



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015- 0160

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal b.5) establece que el nombramiento provisional de prueba debe ser otorgado a la o el servidor que ingresa a la administración pública o a quien fuere ascendido durante el período de prueba; este servidor se encuentra sujeto a evaluación durante un período de tres meses, superado el cual, o, en caso de no haberse practicado, se otorgará el nombramiento definitivo; y si no superare la prueba respectiva, cesará en el puesto; además señala que, se otorgará nombramiento provisional a las y los servidores que fueren ascendidos, los mismos que serán evaluados dentro de un período máximo de seis meses, mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios y si se determinare luego de ésta que no califica para el desempeño del puesto se procederá al reintegro al puesto anterior con su remuneración anterior;

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la LOSEP, determina que las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH efectuarán evaluaciones programadas y por resultados, de los niveles de productividad alcanzados por la o el servidor durante el período de prueba; que serán responsables de que la evaluación del período de prueba y su notificación se realicen antes de la culminación del período; y que la autoridad nominadora a petición motivada del jefe inmediato de la o el servidor en período de prueba, podrá solicitar en cualquier momento la evaluación del mismo, dentro de este período;

Que, el artículo 227 del Reglamento General a la LOSEP, en el literal a) precisa que en el caso de que la o el servidor evaluado aprobare el período de prueba, continuará en el ejercicio de sus funciones y se le extenderá inmediatamente el nombramiento permanente; en el literal b), que si la UATH a través de un informe de evaluación determina la calificación de regular o insuficiente en el desempeño de funciones de la o el servidor, se procederá a comunicar la cesación inmediata de sus funciones; y, en el literal c), que en el caso de que la UATH no realice las evaluaciones, la o el servidor deberá exigir ser evaluado y comunicará de este incumplimiento a la máxima autoridad, quien inmediatamente dispondrá que se efectúe la misma; así como prescribe que no se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-038, publicada en el Registro Oficial No. 303 de 27 de marzo de 2008, reformada por la Resolución No. SENRES-2008-170, publicada en el Registro Oficial No. 431 de 23 de septiembre de 2008, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño.



Que, es necesario adecuar la Norma Técnica del Subsistema de Evaluación del Desempeño, a las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General, respecto de la evaluación del período de prueba.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**ACUERDA:**

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, EXPEDIDA CON RESOLUCIÓN No. SENRES-2008-038, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 303 DE 27 DE MARZO DE 2008**

**Art. 1.-** En el artículo 10, literal a), elimínese el siguiente texto: *“resolver los reclamos que presenten servidores que han ingresado por concurso de méritos y oposición; y que sean sujetos del período de prueba; y,”*

**Art. 2.-** Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda por el siguiente:

*“SEGUNDA.- Evaluación del período de prueba.- Los instrumentos técnicos de evaluación del desempeño se aplicarán a las y los servidores sujetos a período de prueba como efecto de los concursos de méritos y oposición. Si la o el servidor obtuviere la calificación de regular o insuficiente, será separado inmediatamente de la institución y no podrá emitirse el nombramiento permanente; y si la o el servidor obtuviere la calificación de excelente, muy bueno o satisfactorio, una vez concluido el período de prueba se le emitirá el nombramiento permanente correspondiente. No se podrá emitir un nombramiento definitivo sin que previamente la o el servidor haya sido evaluado y aprobado”.*

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 JUL 2015**

  
Carlos Marx Carrasco V.  
MINISTRO DEL TRABAJO

